



Bogotá D.C, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210097800

Revisada la documentación alusiva a la acción ejecutiva de la referencia, de conformidad con el artículo 90 del CGP, y teniendo en cuenta que lo hechos son el sustento de las pretensiones, el Despacho resuelve:

INADMITIR la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante:

1- ACLARE el hecho séptimo de la demanda, obsérvese que resulta contradictorio frente a la pretensión segunda. En aquel se indica que se acelera el plazo a partir del 22-04-2021, y en éste se afirma que los intereses de mora operan desde la presentación de la demanda. Por lo tanto, de ser necesario, adecúese el *petitum* de la demanda.

2- Apórtese certificado de vigencia o no revocatoria de poder otorgado mediante escritura pública No. 5986 del 25 de noviembre de 2019.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

Juez

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66f6171361afeb82d1e87dec34c7044078a0f64591ee92f21f9131653ad6a3c4**
Documento generado en 10/12/2021 01:14:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>